

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0901-2020-UNHEVAL**

Cayhuayna, 16 de diciembre de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional, remite el Informe N° 099-2020-UNHEVAL/Abog. Tec.Adm/AL, de fecha 11.DIC.2020, del Técnico administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de inscripción al examen del Quinto Preferencial del Proceso de Admisión 2021, solicitado por el administrativo nombrado PEDRO RICARDO SANCHEZ COLLAZOS, a favor de su menor hija, precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con solicitud S/N de fecha 11.DIC.2020, el personal administrativo Nombrado PEDRO RICARDO SANCHEZ COLLAZOS, solicita la exoneración de pago por derecho de inscripción al examen del Quinto Preferencial del Proceso de Admisión 2021, a favor de su menor hija, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: Copia de DNI del solicitante, Copia del DNI de su menor hija, Copia de Constancia de Estudio del Colegio de Aplicación de la UNHEVAL y copia de Boleta de Pago del Trabajador.
- 1.2. Que, mediante proveído Digital N° 345-2020-VRAcad-UNHEVAL, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado PEDRO RICARDO SANCHEZ COLLAZOS, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.3. Con el correo electrónico remitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el informe de opinión legal respectiva.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**a) Del Principio de Legalidad.**

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:  
Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

**b) De los beneficios del Personal No Docente de la UNHEVAL**

- 2.2. Que, el Artículo 598° inciso a), del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:  
Art. 598° El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios:

...  
a) Exoneración del pago por derecho de inscripción a proceso de admisión por cada uno de sus hijos, por una sola vez; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D. Leg. 276 que haya fallecido en actividad.

**c) Del análisis del presente caso**

- 2.3. Que, en el presente caso se advierte que, el solicitante PEDRO RICARDO SANCHEZ COLLAZOS, ha cumplido con acreditar, su condición de Personal Administrativo Nombrado (Boleta de Pago del Trabajador), por ende, cumple con el supuesto previsto en el artículo 598°, asimismo, se ha acreditado el vínculo sanguíneo, con su menor hija (copia de DNI), consecuentemente, la petición del administrado PEDRO RICARDO SANCHEZ COLLAZOS, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 598° inciso a), del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.4. Que, de acuerdo a la Constancia de Estudios, expedido por el Director del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, deja constancia que la Srta. Marcey Luzzia SANCHEZ NAVARRO, en el presente año escolar se encuentra cursando el 5to grado de educación secundaria en dicho Colegio, en ese sentido se acredita la solicitud de exoneración de pago a fin de que participe en el examen de quinto preferencial del proceso de admisión.
- 2.5. Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, debe declararse procedente la petición del Administrativo Nombrado PEDRO RICARDO SANCHEZ COLLAZOS, consecuentemente

...///



TRANSCRIPCIÓN  
en la fecha se  
Resolución siguiente



el pago por derecho de inscripción al examen del Quinto Preferencial del Proceso de Admisión 2021, a favor de su menor hija MARCELY LUZZIA SANCHEZ NAVARRO. 2.6 Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, el corresponde a su despacho emita la Resolución correspondiente.

**III. OPINIÓN**

Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición del Personal Nombrado PEDRO RICARDO SANCHEZ COLLAZOS, consecuentemente exonerarse el pago por derecho de inscripción al examen del Quinto Preferencial del Proceso de Admisión 2021, a favor de su menor hija MARCELY LUZZIA SANCHEZ NAVARRO.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 2080-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET. 2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE**, la petición del personal administrativo nombrado Pedro Ricardo SANCHEZ COLLAZOS, consecuentemente **EXONÉRESE** del pago por derecho de inscripción al examen del Quinto Preferencial del Proceso de Admisión 2021, a favor de su menor hija **MARCELY LUZZIA SANCHEZ NAVARRO**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección de Admisión, la Dirección General de Administración y los demás órganos, procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



BERNARDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. MARCELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Abog. Versely Karín Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRAcad.  
-VRInv.-AL  
-OCI-Transparencia  
DIGA-UT  
DA Interesado  
Archivo